

CERTIFICACIÓN DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN LA CIUDAD DE LEÓN, A 3 DE ABRIL DE 1532, ANTE EL ESCRIBANO DOMINGO DE LA PRESA, EN LA QUE CONSTA QUE EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA Y LOS OTROS FUNCIONARIOS, JURARON DAR CUMPLIMIENTO A LA CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID, EL 2 DE AGOSTO DE 1530. LA CUAL TRATA DE LAS FUNCIONES DE ESCRIBANO DE RENTAS, CONFERIDAS AL DOCTOR BELTRÁN. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Leg. 965.]

/f.º 1/ En la çibdad de leon destas provinçias de nicaragua en tres dias del mes de abril año del naçimiento de nuestro salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e treynta e dos en presençia de mi domingo de la presa escriuano de sus magestades y escriuano publico del conçejo desta dicha çibdad estando juntos los muy nobles señores el governador licenciado francisco de castañeda qontador y alcalde mayor de su majestad en esta provinçia y el capitan juan tellez thesorero e diego de tapia veedor el dicho señor governador y alcalde mayor mostro vna çedula de su majestad que dixo que vino en çiertos despachos que a el vinieron de la corte de su majestad su thenor de la qual es este que se sigue:

la rreyna

—nuestro governador de la provinçia de nicaragua sabed que el dotor beltran del nuestro consejo tiene merçed de nos de la escriuania mayor de rentas desa tierra y porque hasta agora no estamos ynformada de como se husa con el en el dicho oficio y podria ser que en esto se exçediese a cerca de los derechos pertençientes al dicho oficio y en el huso y exerçio del se alargase a mas de aquello que puede y deve conforme a la provision que tiene del dicho oficio yo enbio a mandar a los nuestros oficiales desa tierra que husen con el dicho doctor beltran e sus thenientes en el dicho oficio segund y como se huso en la ysla española con los hijos del secretario gaspar de griçio que tenia en merçed de la dicha escriuania de aquella ysla y que por razon

del dicho oficio no le paguen de nuestra hacienda y patrimonio maravedises ni otra cosa alguna con aperçibimiento que lo que ansi le pa... /roto/ sera a costa de sus haciendas y si alguna cosa le an pagado lo pongan de sus haciendas en el arca de las tres llaves pues lo pagaron sin mandamiento nuestro por ende yo vos mando que hagays que ansi se cumpla syn que en ella aya falta y del cumplimiento dello nos enbiad relacion fecha en madrid a doss dias del mes de agosto de mill e quinientos e treynta años. yo la rreyna: por mandado de su majestad juan de samano.

— luego el dicho señor governador y los dichos señores oficiales de su magestad tomaron la dicha çedula rral de su majestad en sus manos y la besaron y pusieron sobre sus cabeças y dixerón que la obedecian y obedecieron con la rreverencia y acatamiento devida y en quanto al cumplimiento della dixerón que de la hazienda real de su majestad no esta dado ni pagado cosa alguna al dicho dotor beltran ni a sus thenientes por razon de la dicha escriuiania mayor de rrentas hasta agora y que de aqui adelante se hara y cunplira segund y como su magestad lo manda por la dicha çedula real testigos el theniente ysidro de robres y fernando de varela e otros. e yo el dicho domingo de la presa escriuano e notario publico sobre dicho a lo que de suso dicho es presente fuy en vno con los dichos testigos e por ende fizę aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) domingo de la presa.